



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7807-2006-PA/TC
LIMA
MARIO ANTONIO CASTRO SÁENZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de abril de 2007

VISTO

El escrito de fecha 25 de abril de 2007, presentado por doña Míriam Rosa Ramírez Saldívar, abogada del Sindicato Unitario de Telefónica del Perú S.A., en el que solicita la nulidad de la sentencia de fecha 13 de abril de 2007; y,

ATENDIENDO A

- 1.- Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión” contenido en sus resoluciones.
- 2.- Que, en el caso, el recurrente sustenta su solicitud en el argumento de que la participación del magistrado Bardelli Lartirigoyen, cuya inhabilitación solicitó, acarrea la nulidad de la sentencia, pues haber también participado en la sentencia recaída en el Exp. N.º 1149-2004-AA/TC debiera haber llevado a su inhabilitación para resolver el presente caso.
- 3.- Que la demanda de autos, según propia apreciación del demandante, aun cuando contenga el mismo petitorio, se basa en nuevas pruebas, conforme se aprecia a fojas 235 del expediente. En este sentido, el fundamento alegado es diferente al que sirve de base al Expediente N.º 1149-2004-AA/TC. Por lo tanto, no se afecta la imparcialidad del magistrado constitucional, aun cuando la decisión de este Colegiado, a la luz de las nuevas pruebas, pueda tener similar consecuencia en el decisorio.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7807-2006-PA/TC
LIMA
MARIO ANTONIO CASTRO SÁENZ

RESUELVE

Declarar improcedente la solicitud de nulidad de la sentencia de fecha 13 de abril de 2007.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)